

Crímenes contra líderes sociales en asuntos ambientales en Colombia. ¿Falta de definición jurídica o cuestión política?¹

Crimes against social leaders in environmental matters in Colombia. Lack of legal definition or political issue?

Felipe Calderón-Valencia²

Olga Cecilia Restrepo-Yepes³

Luisa-Fernanda Bedoya-Taborda⁴

Manuela Escobar-Sierra⁵

Cómo citar: Calderón-Valencia, F., Restrepo-Yepes, O. C., Molina Picazo, M. A., Bedoya-Taborda, L. F. y Escobar-Sierra, M. (2026). Crímenes contra líderes sociales en asuntos ambientales en Colombia. ¿falta de definición jurídica o cuestión política?. *Nuevo Derecho*, 22(38), 1-23. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1782>

Recibido: 09-07-2025 – Aceptado: 27-10-2025 – Publicado: 11-2-2026

Resumen

El presente texto analiza el concepto de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, o defensores ambientales, introduciendo su definición y actual problemática; se hace énfasis en su estado actual y en su proyección. La metodología que sirve para la creación del presente artículo es un análisis documental de fuentes primarias y secundarias. Este análisis documental conduce a la conclusión de que aún pesa una duda sobre el porvenir de la manera tradicional de defensa de los defensores, quedando como solución inmediata el desarrollo y ejercicio activo de la ciudadanía ambiental.

Palabras clave: Acuerdo de Escazú; Ambiente; Defensores ambientales; Defensores de derechos humanos.

¹ Este artículo de revisión es parte de los procesos de investigación de las líneas Derecho y Sociedad y Estructura y funcionamiento del Estado Contemporáneo. Facultad de Derecho, Universidad de Medellín.

² Doctor en Derecho. Tecnológico de Antioquia, Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: felipecalderonvalencia@gmail.com - Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7384-7470>

³ Doctora en Derecho. Universidad de Medellín, Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: ocrestrepo@udemedellin.edu.co - Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-2502-0596>

⁴ Magister en Filosofía y Estudiante de Doctorado en Filosofía en la Universidad de Sydney-Australia. Universidad de Sydney Universidad de Medellín, Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: luisabedoyat@outlook.com - Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-8038-7097>

⁵ Doctora en Ingeniería. Universidad de Medellín, Medellín, Antioquia, Colombia. E-mail: manuelaescobar@gmail.com - Orcid: <https://orcid.org/0000-0003-1865-6238>



Abstract

This paper analyses the concept of human rights defenders in environmental matters or environmental defenders, introducing its definition and current problems, emphasizing its status, and, finally, its projection. The methodology used for the creation of this paper is a documentary analysis of primary and secondary sources. This documentary analysis leads to the conclusion that there is still a doubt about the future of the traditional way of defense of the defenders, leaving as an immediate solution the development and active exercise of environmental citizenship.

Keywords: Environmental defenders. Human rights defenders. Environment. Escazu Agreement.

Introducción

Este artículo analiza la situación de los Defensores de Derechos Humanos en Asuntos Ambientales (DA)⁶ en Colombia, y se centra en la problemática de su precaria protección; esto con la intención de inquirir si esta precariedad en las acciones de proyección se debe a la falta de definición normativa del sujeto de protección o a cuestiones políticas. Para resolver la problemática se desarrollan tres partes. En la primera se evalúa la normativa actual, la segunda se dedica al análisis de la relevancia de la definición del término DA, y en la tercera se presentan las conclusiones y se hacen recomendaciones.

La situación de los DA es un desafío humanitario en la región, especialmente en Colombia (CIDH, 2019c; Global Witness, 2019). El país creyó acabar su conflicto armado luego del Acuerdo de Paz entre el Estado y la antigua guerrilla de las FARC-EP, iniciando un *posconflicto oficial* (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2015b; Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016); sin embargo, el conflicto armado se reconfiguró por el auge de la minería ilegal, los cultivos ilícitos con deforestación, la reaparición del paramilitarismo y la existencia de nuevos actores armados (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2015a; González Posso, 2018a; Corte Penal Internacional 2019; Sánchez León et al., 2018), como advirtió la ONU (2019a). En consecuencia, incrementaron los homicidios y las amenazas contra los defensores de la naturaleza y los territorios (Organización de las Naciones Unidas -ONO, 2019b; UNODC & Gobierno de Colombia, 2017). De hecho, es incongruente que en Colombia se lleve a cabo una explotación indiscriminada de los recursos naturales y del territorio en un escenario de posconflicto oficial, privilegiando el provecho económico sobre la paz (Global Witness, 2017). Paradójicamente, fortalecer la institucionalidad y atacar la explotación ilegal de los recursos naturales debería materializarse mediante el restableciendo del régimen constitucional (Temper et al. 2018; Olmos, 2018). Sin embargo, la construcción de paz y la defensa ambiental depende, en buena medida, de la labor de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Varios órdenes superpuestos integran el orden normativo. Esta compleja estructura hace que dar respuesta a la pregunta sobre definición normativa del DA en Colombia

⁶ Según Sánchez (2018), los defensores ambientales, como individuos o colectivos, buscan garantizar el gozo de un ambiente sano. Esta labor es reconocida en la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos (1999); el Instituto de Estudios del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, 2018) los cataloga como líderes sociales y el Decreto 660 (Presidencia de la República de Colombia, 2018b) amplía este concepto al reconocerlos como actores sociales y activistas, lo que muestra la dificultad de precisar normativamente su definición.

requiera abordar, de manera articulada, el orden normativo internacional y el orden interno. Proceder así permite detectar la cuestión política que allí subyace.

En ese marco, el análisis se inicia con el orden normativo internacional, en tanto allí se consolidan los estándares y criterios de reconocimiento y protección aplicables a los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Este primer abordaje permite fijar los elementos conceptuales mínimos para, posteriormente, contrastarlos con las aproximaciones del ordenamiento jurídico colombiano.

Los Defensores Ambientales y el orden normativo internacional

La definición del término DA ha sido esquivada, inclusive en el Acuerdo Regional sobre el Acuerdo de Escazú (AE) de 2018 (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018), el cual se refiere a dichos defensores sin mencionar una definición o un concepto claro.

En la octava reunión de la negociación del AE se acordó una definición explícita en el artículo 2 dedicado a “Definiciones” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017)⁷; pero, la definición de DA fue trasladada y casi eliminada de la versión final (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2017). Sin embargo, en el curso de las rondas posteriores de negociación, ese enunciado fue trasladado y atenuado, de modo que el texto final adoptado en 2018 no incluyó una definición explícita de DA, sino referencias a su protección en disposiciones sustantivas (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018). Primero, la definición fue removida momentáneamente del artículo 2 en la novena reunión y la presión de otras delegaciones, invocando el consenso logrado, permitió que reapareciera en el artículo 9 (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018)⁸. La situación muestra la importancia del DA para la comunidad internacional porque su rol es denunciar abusos de los intereses económicos (CIDH, 2015), y porque dinamiza la defensa y promoción del ambiente ecológicamente equilibrado. De hecho, el Relator Especial para los Derechos Humanos y el Ambiente (Knox, 2012)⁹ resaltó que la protección estatal efectiva de los DA impacta la garantía de los derechos humanos. En consecuencia, se activaron múltiples canales, mecanismos políticos nacionales (Knox, 2012) e internacionales (ISHR, 2017), por lo que el artículo 9 del AE refleja el consenso internacional (CEPAL, 2018)

El Convenio 169 sentó las bases de la protección a defensores para que la Resolución A/RES/53/144 desarrollara aspectos más puntuales del derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos (Oficina Internacional del Trabajo-OIT, 1989; Organización de las Naciones Unidas -ONU, 1999). De hecho, los últimos años

⁷ El proyecto inicial del Acuerdo de Escazú (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018) definió a los defensores -individuos, colectivos u organizaciones-, como protectores del derecho humano medio ambiente.

⁸ El artículo 9 del Acuerdo de Escazú garantiza a los defensores ambientales un entorno seguro para ejercer su labor (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2018).

⁹ Se estima que cada semana, el trabajo de los defensores ambientales resulta en el asesinato de un promedio de cuatro personas. Adicionalmente, un número considerablemente mayor de estos defensores enfrenta amenazas, violencia, detenciones ilegales o diversas formas de acoso debido a su labor (Knox, 2012).

del siglo XX vieron proliferar las declaraciones de derechos sin pensar en quienes los defendían y, pese a que la Resolución A/RES/53/144 incluye a los defensores, solamente los define indirectamente, brindándoles restricciones en detrimento de sus garantías (Organización de las Naciones Unidas -ONU, 1999)¹⁰.

Ahora bien, el AE marca un antes y un después porque estableció unos mínimos para el ejercicio de los derechos de acceso y la protección especial para los DA; además, estableció una definición indirecta, retomando así el legado de la Resolución A/RES/53/144, mientras las disposiciones preliminares destacan la participación de los defensores en el Acuerdo. Primero, la presión política derivada del mandato del Relator Especial de la Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, Michel Forst, contribuyó a reforzar el compromiso estatal con el principio de *pacta sunt servanda* (Organización de las Naciones Unidas -ONU, 1969). En el marco de la visita a Colombia, el Relator recomendó la firma del AE (Forst, 2018c). Segundo, el *Mecanismo Público Regional*, integrado por la sociedad civil (CEPAL, 2018) y conformado por expertos, asociaciones y otros actores interesados, participó en el proceso de elaboración del AE.. La presión internacional facilitó que el artículo 9 del Acuerdo de Escazú incluyera tres compromisos esenciales: garantizar a los defensores ambientales un entorno seguro y libre de riesgos, establecer mecanismos eficaces para reconocer y proteger sus derechos, y adoptar medidas oportunas para prevenir y sancionar cualquier forma de amenaza o agresión en su contra (Organización de las Naciones Unidas - ONU, 1999).

De lo anterior se deduce que existe una definición indirecta y que esta se construye a partir del garantismo de los derechos de los DA; ahora solamente queda identificar el aporte colombiano, anticipando un contexto hostil (Neto, 2017).

Para Colombia, firmar el AE en diciembre de 2019 significó contar con un instrumento regional orientado a reforzar la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Ello ocurrió en un contexto en el que ya se habían sido adoptado en el Decreto 660 de 2018 y el Decreto 2137 de 2018, cuya expedición coincidió con la visita de Michel Forst, Relator Especial de la ONU sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos, circunstancia que incidió en la orientación de la política nacional de prevención y protección (Forst, 2018c).

Antes de los precitados decretos e instrumentos, se protegía al DA se desplegaba sin compromisos estatales robustos, pese a la existencia de la denominada “Constitución Ecológica”¹¹ (Corte Constitucional, Sentencia T-411, 1992; Corte Constitucional, Sentencia T-095, 2016) y el Sistema Nacional Ambiental (Congres de la República 1993)¹². Este

¹⁰ Su artículo 1 da a los defensores reconocimiento universal, indicando modalidades de su ejercicio, individual/colectivo y nacional/internacional; el artículo 5 consagró sus derechos esenciales (reunión, asociación y comunicación federativa con ONG y organizaciones intergubernamentales); y, finalmente, el artículo 9 brindó mecanismos de denuncia, exigiendo al Estado tomar las medidas de protección e investigar, pero condicionándolas a “motivos razonables” conforme al artículo 9-5.

¹¹ A partir de una interpretación funcional de la CP1991, de los artículos 4, 40, 86 y 241, se erige un subsistema que brinda herramientas concretas para la defensa del ambiente y de quienes lo defienden.

¹² El artículo 4 de la Ley 99 de 1993 señala que el Sistema Nacional Ambiental (SINA) está conformado por un conjunto de orientaciones, normas, programas, recursos e instituciones, cuya finalidad es garantizar la aplicación de

marco permitió aproximar la cláusula de Estado Social de Derecho a una práctica de Estado Socioambiental. En esa línea, en 2016, la Corte Constitucional (Sentencia T-622 de 2016a) declaró al Río Atrato como sujeto de derechos y consolidó la idea de una protección jurídica autónoma de la naturaleza. Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (2018), reconoció a la Amazonia colombiana como sujeto de derechos, aunque en estos desarrollos el rol específico de los DA fue abordando de manera tangencial (Calderon-Valencia et al., 2019).

Antes del Decreto 660, defender los derechos humanos era una labor de la Defensoría (Constitución Política de Colombia, 1991) y esta identificaba riesgos para los defensores y cumplía funciones ambientales: Para la Corte Constitucional (2016b), la Defensoría promovía mecanismos para defender el ambiente, identificando riesgos con el Sistema de Alertas Tempranas (SAT). Aunque el sistema vigente hasta la expedición del Decreto 660, no mencionara el ambiente, su evolución normativa debe estudiarse.

La Resolución No.250 de 2003 (Defensoría del Pueblo, 2018a). permitió implementar el SAT para vigilar el riesgo que corrían los defensores en el ámbito nacional y territorial. Inicialmente, la Defensoría identificaba las situaciones de riesgo y emitía alertas tempranas, pero algunas modificaciones normativas, como el Decreto 2780 de 2010, cambiaría esta situación al crear la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT), dirigida por el Ministerio del Interior.

La normativa asignó a las autoridades territoriales la responsabilidad de responder a las alertas y diseñar planes de prevención orientados a evitar violaciones masivas de derechos humanos, mientras que a la Defensoría del Pueblo se le limitó la función de elaborar informes de riesgo. Así, la reorganización del SAT dificultó la emisión de las alertas, como lo advirtió la Defensoría (Defensoría del pueblo de Colombia, 2017); esta institución señaló que, pese a la identificación de riesgos en 277 municipios, el Ministerio del Interior no los clasificó como alertas tempranas, lo que limitó la activación de medidas de protección (Defensoría del Pueblo, 2018a)¹³. Por lo tanto, la transmisión de competencias a la Comisión Interinstitucional de Alertas Tempranas (CIAT) transformó las alertas en un sistema de prevención de carácter local.

En contraste con lo anterior, al implementarse el Acuerdo de Paz¹⁴ y con la expedición del Decreto 2124 de 2017, se fortaleció el Sistema de Alertas Tempranas al devolver a la Defensoría del Pueblo la responsabilidad de emitir dichas alertas y al establecer la Comisión Interinstitucional de Respuesta Rápida (CIPRAT) como instancia de coordinación.

los principios ambientales generales previstos en la ley.

¹³ La Defensoría del Pueblo (2018a), solo cinco gobernaciones y dieciséis alcaldías entregaron información sobre las medidas adoptadas. Algunas autoridades incluso sostuvieron que, al no haberse presentado “casos de vulneraciones de derechos humanos”, no consideraban necesario adelantar acciones.

¹⁴ Para el año 2016 el Estado colombiano firmó un Acuerdo de Paz con la guerrilla de las FARC-EP, Acuerdo que buscaba poner fin al conflicto armado y poder construir una paz duradera y estable en el territorio. El texto contempló seis puntos clave en los cuales girarían las acciones conjuntas para lograr los objetivos propuestos en el Acuerdo los cuales fueron los siguientes: (i) Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral, (ii) Participación Política: apertura democrática para construir la paz; (iii) Fin del Conflicto; (iv) Soluciones al problema de las drogas ilícitas; (v) Sobre las víctimas del Conflicto; (vi) Implementación, verificación y refrendación (Restrepo-Yepes, y otros, 2017).

El decreto precisó que la Defensoría debía identificar los riesgos y amenazas contra los defensores de derechos humanos, incorporando un enfoque diferencial (de género, territorio y etnia), mientras que el Gobierno debía garantizar una respuesta ágil y efectiva. Para ello, se fijó un plazo máximo de 48 horas frente a situaciones de inminente peligro y se determinó la obligación de articular las acciones de las entidades nacionales y territoriales. Como resultado de esta normativa, la Defensoría reportó la emisión de 20 alertas tempranas en el bienio 2017-2018 (Defensoría del Pueblo, 2018c). Si bien este marco normativo e institucional constituye la materialización del Acuerdo de Paz y pretende garantizar la participación política y social de los excombatientes, persisten cuestionamientos sobre su alcance¹⁵. Dejusticia (2018), entre otras organizaciones, ha advertido que el bajo número de alertas y la limitada eficacia de las medidas de protección comprometen su efectividad real.

Según el Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz –INDEPAZ– (2018), entre enero y noviembre de ese año se registraron 226 asesinatos de defensores de derechos humanos; la mayoría de ellos eran líderes campesinos, ambientales y comunales (105 casos), otros eran líderes indígenas (44 casos) y algunos promotores de la sustitución de cultivos ilícitos (40 casos). Para el año 2020, la Fundación Paz y Reconciliación –PARES– reportó un incremento significativo, ya que se alcanzó una cifra de 352 homicidios. Por su parte, la Defensoría del pueblo afirma que han fallecido once personas que hacían las veces de líderes sociales y defensores humanos, entre los años 2016 y 2018 (Defensoría del Pueblo, 2018b). Lo anterior da cuenta de que a pesar de la existencia del Sistema de Alertas Tempranas (SAT), los defensores de derechos humanos continúan expuestos a altos niveles de riesgo. Entre enero y septiembre de 2021 se documentaron 156 homicidios de líderes sociales y defensores, según el Observatorio de Derechos Humanos, Conflictividades y Paz (2021).

Estos datos reflejan las limitaciones en el seguimiento de las alertas y en la eficacia de las medidas de protección. Fuera del SAT, la Ley 418 de 1997 permitía al Ministerio del Interior implementar un *Programa de Protección* para personas expuestas a violencias en el marco del conflicto armado¹⁶; sin embargo, este programa se reglamentó solo hasta el 2010 gracias al Decreto 1740, expedido en el mismo año. Posteriormente, con la expedición del Decreto 4912 en el año 2011 se estructuró el Programa de Prevención y Protección (PPP), dirigido a personas y comunidades en riesgo extraordinario o extremo y fijando lineamientos específicos sobre la valoración del nivel de amenaza y las medidas estatales aplicables¹⁷.

¹⁵ En el marco del Acuerdo Final de 2016, la participación política y social de exintegrantes de las FARC-EP se concibe como un componente de la reincorporación y de las garantías de no repetición; por ello, la prevención temprana de riesgos y la respuesta institucional frente a amenazas busca reducir factores de violencia que puedan afectar su ejercicio de derechos y su integración a la vida civil, así como la participación de actores sociales asociados a la implementación territorial del Acuerdo (Restrepo-Yepes, y otros, 2017).

¹⁶ Esta norma incorporó un protocolo con enfoque de género y creó el Sistema Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario. Para profundizar sobre este sistema, v. Resolución 0805 (Resolución 0805 Del 14 de Mayo de 2012, 2012) y Decreto 4100 (Decreto 4100 de 2011 -Diario Oficial 48.241 Del 2 de Noviembre de 2011, 2011).

¹⁷ El riesgo debe ser concreto, actual y claramente identificable; cuando alcanza la categoría de “riesgo extremo”, grave e inminente, el Estado está obligado a implementar medidas de prevención y protección. (v. artículo 3-17).

Por otra parte, el Decreto 1225 de 2012 modificó el PPP, extendiendo la obligación de adoptar medidas de protección a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de personas en riesgo. Cabe señalar que el Decreto 4912, referido líneas atrás, había previsto que la responsabilidad de adoptar medidas de protección recaía en los municipios y departamentos. Luego, el Decreto 1225 amplió este deber, incluyendo también a las entidades estatales de nivel nacional y territorial (Decreto 1225, 2012). Por último, el PPP creó la *Unidad Nacional de Protección* –UNP (Decreto 4065 del 31 de octubre, 2011) para asegurar la protección física eficaz de personas en riesgo extraordinario o extremo¹⁸.

El procedimiento para acceder a medidas de protección ante la UNP inicia con la comunicación del afectado a la entidad. Posteriormente, el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de la Información (CTRAI) realiza una visita para verificar la situación de riesgo y elaborar un informe. Dicho informe se remite al Grupo de Valoración Preliminar (GVP), encargado de analizar el caso y sus posibles amenazas. Finalmente, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas decide si el solicitante enfrenta un riesgo extraordinario y define las medidas de protección correspondientes o, en su defecto, devuelve la solicitud.

Fallas en el sistema de alertas y de protección

Al procedimiento estudiado lo complementan dos elementos. Primero, las características para evaluar el riesgo –entre las que se cuentan elementos como la edad, el género, la procedencia urbana o rural, la discapacidad, la etnia, la orientación sexual, entre otros– y, segundo, las necesidades particulares del solicitante, lo que puede incluir medios de transporte seguros, acompañamiento de personal especializado o la provisión de equipos de protección y comunicación. No obstante, estos procedimientos y medidas de protección han sido objeto de cuestionamientos reiterados por su limitada eficacia territorial y su insuficiente adecuación a los riesgos diferenciados de los solicitantes (Defensoría del Pueblo, 2018a). Respecto de los recursos materiales, según la organización Somos Defensores¹⁹, la falta de personal e infraestructura compromete la eficacia de la UNP en la protección de líderes sociales y ambientales (Programa Somos Defensores, 2018). A nivel conceptual, preocupa que la definición oficial de “activista” dependa de una certificación emitida por una organización o autoridad reconocida, lo que revela un enfoque excesivamente formalista que invisibiliza formas espontáneas de liderazgo comunitario.

Además, preocupan varios aspectos. De un lado, el enfoque corporativo, ya que se adoptó un criterio formalista de identificación de los defensores de derechos humanos. De otro lado, y paradójicamente, inquieta que el esquema de seguridad no está diseñado para proteger expresiones colectivas de defensa de los derechos humanos,

¹⁸ En la práctica, son un cuerpo de escolta dirigido por el Ministerio del Interior.

¹⁹ El programa Somos Defensores es una ONG que busca propiciar un espacio de protección integral para prevenir agresiones contra personas que, por su labor como defensores de derechos humanos, buscan resguardar y proteger los intereses de grupos sociales y comunidades afectadas por la violencia en Colombia (Programa Somos Defensores, 2014)

pues se limita al individuo acreditado por una organización. A lo anterior se suma un tercer elemento preocupante, a saber, el hecho de que la protección no identifica las causas del riesgo, sino el riesgo inmediato, ni se ocupa de las particularidades de los defensores y organizaciones²⁰. Es necesario considerar los contextos de vulnerabilidad y las necesidades culturales específicas –relacionadas con la pertenencia étnica, el género o la actividad desempeñada–, de acuerdo con las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2011).

Al respecto, la Asociación Pro-Derechos Humanos considera que ni la respuesta a las solicitudes ni las medidas de protección son eficientes, en la medida en que tienden a concentrarse en la seguridad física²¹. En efecto, la organización Somos Defensores ha advertido que los esquemas adoptados suelen privilegiar medidas reactivas e individuales, sin incorporar de manera suficiente enfoques preventivos y estructurales (Programa Somos Defensores, 2014). De forma concordante, diversos informes han cuestionado que las medidas de protección se concentren en aspectos físicos, sin atender la eficacia territorial, el impacto de actores armados o las garantías necesarias para los familiares de los defensores (CIDH, 2019a).

Interacción del Sistema de Alertas con otros organismos

En la Constitución de 1991 se establece que la Procuraduría también debe disipar las situaciones de riesgo. En tal sentido, la Procuraduría expidió la Directiva 002²², estableciendo nuevos lineamientos de protección efectiva para defensores, integrantes de movimientos políticos y sociales, líderes y organizaciones sociales (Procuraduría General de la Nación, 2017). Esta institución responde a las críticas al sistema, reconociendo especial protección para ciertos sujetos; los positiviza y obliga a que las autoridades competentes investiguen denuncias y amenazas. El Ministerio del Interior siguió su ejemplo, adoptando el Decreto 2252 en el año 2017, decreto con el que obligó a alcaldes y gobernadores a detectar tempranamente situaciones de riesgo de líderes sociales²³ y a coordinar estrategias preventivas con el Gobierno nacional.

A su vez, la importancia de la Procuraduría es coordinar²⁴ la articulación entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio competente, y este trabajo articulador llevó a exigir

²⁰ INDEPAZ (2018) reportó 2.745 beneficiarios de medidas de protección, de los cuales la mayoría eran funcionarios públicos y solo 383 correspondían a líderes sociales y defensores de derechos humanos.

²¹ Aspecto que expone a los defensores a un riesgo adicional, puesto que según el programa, la implementación de medidas como los vehículos y personal de protección, se relaciona con el manejo de gran cantidad de dinero (Programa Somos Defensores, 2014). A pesar de las medidas otorgadas, la amenaza contra la vida e integridad de los defensores persiste. Un ejemplo fue el caso del líder que asumió la defensa de los derechos ambientales de las comunidades de El Hatillo, Boquerón y Plan Bonito, en el Cesar, quien contaba con medidas de protección material asignadas por la UNP, pero aun así fue asesinado en 2017 (Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC, 2018).

²² La nueva norma derogó la Directiva 012 (2010), que había establecido medidas para asegurar el libre ejercicio de los defensores de derechos humanos.

²³ Entre las medidas destacadas, la Directiva 002 se alinea con el estándar interamericano al ordenar a las autoridades locales garantizar el respeto a la labor de los defensores de derechos humanos y abstenerse de cualquier práctica que implique deslegitimarlos, descalificarlos, hostigarlos o incitar a su estigmatización.

²⁴ Para entender la función de prevención de la Procuraduría, v. Resolución 132 Procuraduría (Resolución 132 de 2014); v. especialmente el artículo 9.6.

que las alertas del SAT fueran gestionadas en el ámbito territorial por la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos (Procuraduría General de la Nación, 2019). Como resultado, la Procuraduría impulsó un fortalecimiento indirecto de la UNP, con el propósito de garantizar medidas de protección más oportunas y efectivas, al tiempo que promovió la creación de un registro único de personas en situación de riesgo, en coherencia con la Directiva 002. A lo anterior se suman los aportes del poder judicial. La Sentencia T-205A (Corte Constitucional, 2018) exigió a la UNP actuar con diligencia y adoptar un enfoque proactivo, evitando dilaciones injustificadas que puedan comprometer la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal de los solicitantes, así como la protección del grupo familiar o la organización a la que pertenezcan. La Corte Constitución acudió al estándar internacional, más integral, pues la familia y la organización son declaradas objeto de protección. Por su parte, la Fiscalía General de la Nación (FGN), en el orden normativo nacional, tiene el deber constitucional de investigar crímenes contra líderes sociales y para tal fin creó la Unidad Especial²⁵, conforme lo estipulan el Decreto-Ley 898 del año 2017 y el Acuerdo de Paz (Gobierno Nacional & FARC-EP, 2016). Esta política institucional trata de contrarrestar lo que la FGN llama “intersección entre focos de criminalidad” (2016, pag. 11). Esta institución informó sobre 231 casos ocurridos en los dos últimos años (Fiscalía General de la Nación, 2019) y, según se informa en algunos medios, ella misma indica que el 53.5% del total de homicidios de Defensores ya han sido aclarados en cuanto a la autoría material (El Espectador, 2019); la Fiscalía.

Así mismo, La Fiscalía General de la Nación (2018) propuso un proyecto de reforma al Código Penal con el objetivo de tipificar de manera específica las amenazas dirigidas contra líderes sociales y defensores de derechos humanos²⁶. Pese a esto, se evidencia que falta presencia estatal en los territorios, lo cual permite a la delincuencia controlarlos por medio de la intimidación contra los Defensores, motivo por el cual la política criminal del Estado colombiano sigue bajo supervisión internacional²⁷ en razón de los numerosos trámites previos, que van en contravía, por ejemplo, de las recomendaciones de la CIDH (Fiscalía General de la Nación, 2019; CIDH, 2019c).

Ciertamente se han implementado medidas de prevención y protección para defensores, pero persisten las dudas sobre la eficiencia, idoneidad y oportunidad de estas (Verdad Abierta, 2018)²⁸. Y centrando la atención en la cuestión de los DA, es aún más grave. No se les ha protegido con seriedad; esto lo confirma la simpleza de la última rendición de cuentas de la Procuraduría (2020), que se limita a celebrar la firma del AE. En consecuencia, se requiere protección especial en territorios como

²⁵ El Decreto 898 (2017) creó en la Fiscalía una Unidad Especial de Investigación para dismantelar organizaciones criminales responsables de homicidios y ataques contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales y políticos, incluidas estructuras sucesoras del paramilitarismo.

²⁶ La Ley 1908 de 2018 incorporó al Código Penal el artículo 188E, que castiga con penas de seis a diez años de prisión las amenazas dirigidas contra defensores de derechos humanos, organizaciones dedicadas a su protección, dirigentes políticos y sindicales, así como contra servidores públicos y sus familias.

²⁷ Al respecto, v. para. 92-101.

²⁸ Al respecto, informa la organización de derechos humanos Marcha Patriótica, que aun con las medidas de prevención y protección, se han reportado 157 homicidios de integrantes de la organización desde que se creó en 2010 (Verdad Abierta, 2018).

los departamentos de Chocó, Magdalena, Córdoba, Meta, entre otros (Forst, 2018c; Comisión Colombiana de Juristas, 2018). ES necesario tener presente que en un famoso informe, la Procuraduría advirtió que los defensores asesinados entre 2015 y 2018 pertenecían, mayoritariamente, a organizaciones sociales que se oponían al extractivismo y denunciantes de daños ambientales causados por la minería y la agroindustria (CIDH, 2019b); es decir, las víctimas eran DA.

En suma, antes del Decreto 660 de 2018 y antes de la firma del AE por el gobierno, Colombia ya contaba con elementos para una definición de DA, además de mecanismos para su protección; sin embargo, su eficacia se revela insuficiente por una mezcla de reticencia de los gobiernos y de falta de presencia institucional en las zonas más afectadas por el conflicto armado interno.

Metodología

La metodología utilizada fue un análisis documental de fuentes primarias y secundarias. Primero se revisó la literatura indexada a partir del año 1928 para tener una base sobre la cual verificar el estado reciente de la discusión sobre los DA en la colección principal de WOS (Web of Science), DII - Derwent innovations index, KCI - Korean Journal Database, RSCI - Russian Science Citation Index, SciELO Citation Index y Scopus. La revisión de la literatura muestra que 17.422 trabajos se orientaron al estudio de los DA como tema indexado, cifra que resulta de hacer la revisión bajo el empleo de diferentes ecuaciones de búsqueda en inglés, idioma con mayor índice de publicaciones (Englander, 2009), tal como se muestra a continuación:

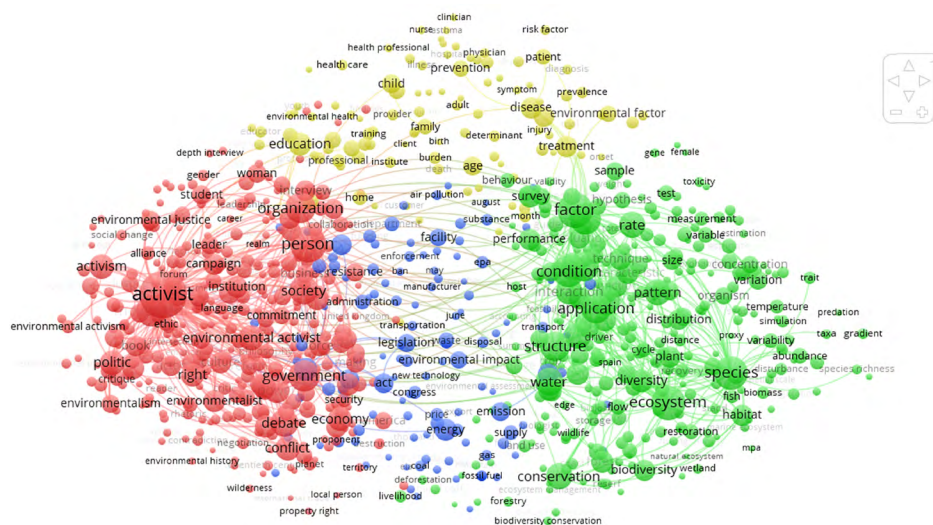
Tabla 1
Ecuaciones de búsquedas y bases de datos.

<i>Ecuación de búsqueda</i>	<i>Cantidad de registros</i>
<i>Green* Campaigne*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 22 – (a partir 2001) <i>Scopus</i> 60 – (a partir 1985)
<i>Environmenta* activist*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 1.193 – (a partir 2001) <i>Scopus</i> 2.401 – (a partir 1970)
<i>Environmenta* ombudsman*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 10 – (a partir 2007) <i>Scopus</i> 33 – (a partir 1972)
<i>Environmenta* advocate*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 4.627 – (a partir 2001) <i>Scopus</i> 6.089 – (a partir 1928)
<i>Environmenta* defender*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 241 – (desde 2001) <i>Scopus</i> 219 – (a partir 1929)
<i>Ecosystem* advocate*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 1.045 – (a partir 2001) <i>Scopus</i> 1.425 – (a partir 1979)
<i>Ecosystem* defender*</i>	<i>SciELO, RSCI, KCI, DII, WOS</i> 22 – (a partir 2005) <i>Scopus</i> 35 – (a partir 1994)

Tabla 1: se presenta el uso de la ecuación de búsqueda y la cantidad de publicaciones en las diferentes bases de datos

Se utilizó el software VOSviewer® versión 1.6.6 para efectuar un análisis bibliométrico, entendido como la aplicación de técnicas cuantitativas y estadísticas al estudio de la producción científica (Durieux & Gevenois, 2010). Este procedimiento permite evaluar volúmenes de publicaciones, su rendimiento y las conexiones estructurales entre autores, revistas y áreas de investigación. A través de indicadores numéricos y representaciones gráficas, es posible caracterizar el estado actual de la discusión, como se muestra en la Figura 1, que presenta el mapa de conocimiento sobre defensores ambientales clasificado según segmentos de análisis y frecuencia de ocurrencia de los términos de búsqueda en las bases de datos consultadas.

Figura 1. Diagrama de conocimiento para los defensores ambientales

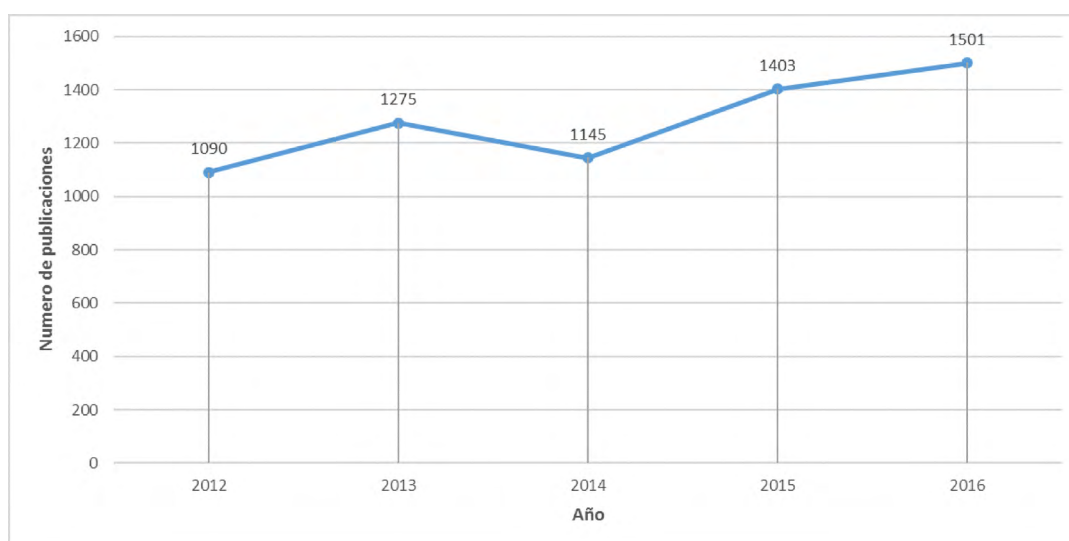


Nota. Este gráfico muestra la distribución por colores de los principales clústers temáticos identificados en la literatura sobre defensores ambientales, contruidos a partir de la coocurrencia de términos. Cada color representa un segmento de análisis diferenciado, mientras que el tamaño de los nodos indica la frecuencia de aparición de los términos y la proximidad entre ellos refleja la intensidad de sus relaciones conceptuales.

Al analizar el mapa de conocimiento se resalta la variedad de términos que se repiten más de 15 veces en los estudios –indicador de concurrencia– y el volumen creciente de investigaciones en torno del tema –ver Figura 2–. Específicamente para la revisión de los términos concurrentes, se destacan cuatro segmentos de análisis claramente definidos en la literatura. El primer segmento corresponde a términos como *persona*, *organización*, *activista*, *sociedad*, *gobierno* y *poder*; el segundo lo componen términos que hacen referencia a la *condición*, la *estructura*, la *población*, el *agua* y el *ecosistema*; el tercero de estos segmentos de análisis incluye términos como *ley*, *Estados Unidos*, *energía*, *nación* y *legislación*; y, por último, el cuarto segmento lo definen términos como *educación*, *tratamiento*, *edad*, *enfermedad*, *hogar* y *empleado*.

Los cuatro segmentos se sintetizan en categorías como: Implicados –primer segmento–, Motivo de la disputa –segundo segmento–, Acciones de mitigación –tercer segmento– y Panes de acción a largo plazo –cuarto segmento. Con el fin de contextualizar la evolución reciente del interés académico por el tema, la Figura 2 se presenta el número de publicaciones registradas en los últimos cinco años sobre defensores ambientales, a partir de las ecuaciones de búsqueda y base de datos previamente descritas.

Figura 2. Número de publicaciones en los últimos cinco años sobre defensores ambientales



Nota. Este gráfico muestra la variación anual del número de publicaciones sobre defensores ambientales en el periodo 2012-2016, evidenciando una tendencia general al alza, con una leve disminución en 2014.

En la revisión del volumen de investigaciones en torno del tema, es importante resaltar el auge de los estudios sobre DA a nivel mundial, contrastado con la escasez de estudios sobre el tema en Colombia. Este país, pese a estar entre los tres países del mundo en donde más DA son asesinados (Global Witness, 2017), no cuenta con avances investigativos concretos que permitan vislumbrar el estado de la discusión. El tema podría catalogarse como inexplorado frente al contexto científico internacional, tal y como se confirma al analizar la Tabla 2, en donde se revisan, para Colombia, las mismas ecuaciones de búsqueda analizadas previamente en la Tabla 1 a nivel mundial. Este análisis permite confirmar el escaso número de investigaciones sobre el tema y su tímida aparición a partir del año 2002.

Tabla 2

Ecuaciones de búsquedas y bases de datos para Colombia

Ecuación de búsqueda en los temas de las publicaciones	Número de registros
<i>Green* Campaigne* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 0 – (desde NA) Scopus 0 – (desde NA)
<i>Environmenta* activist* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 5 – (desde 2013) Scopus 8 – (desde 2002)
<i>Environmenta* ombudsman* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 0 – (desde NA) Scopus 0 – (desde NA)
<i>Environmenta* advocate* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 11 – (desde 2006) Scopus 4 – (desde 2013)
<i>Environmenta* defender* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 5 – (desde 2004) Scopus 2 – (desde 2004)
<i>Ecosystem* advocate* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 1 – (desde 2018) Scopus 4 – (desde 2002)
<i>Ecosystem* defender* Colombia</i>	WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO 1 – (desde 2013) Scopus 1 – (desde 2013)

Nota. En esta tabla se exponen los resultados de búsqueda restringidos a Colombia para las mismas ecuaciones empleadas en el análisis global, discriminados por bases de datos (WOS, DII, KCI, RSCI, SciELO y Scopus). Los registros evidencian una presencia reducida y discontinua de publicaciones sobre defensores ambientales, con primeras apariciones a partir de 2002 en Scopus y un volumen limitado en las demás bases consultadas.

De esta manera, se confirma la necesidad de analizar la situación de los DA en Colombia, y esto debe abarcar desde la comprensión de la normativa actual hasta el estudio de la importancia de identificar una definición formal del término.

Resultados y discusiones

Las críticas a la normativa internacional y nacional sobre líderes sociales coinciden con el clamor frente a la firma del Acuerdo de Escazú, ya que con ella no se logró revertir las condiciones de vulnerabilidad de los defensores ambientales, en tanto los gobiernos recientes han descuidado su protección especial. La visita a Colombia de Michel Forst, Relator Especial de la ONU, dejó en evidencia la gravedad de la situación, al calificarla como “aterradora” (Forst, 2018a, 2018b), y esto se dio pese a que la ONU ya había recomendado acciones en 2016. El rechazo gubernamental en el año 2020 de parte de estas conclusiones muestra las tensiones existentes entre la conflictividad ambiental, la movilización social y las respuestas institucionales, señaladas incluso por la prensa nacional (Colprensa, 2019). De un lado, el posconflicto tomó a contrapié a los actores institucionales; el Acuerdo de Paz contempla una protección especial para los defensores, pero la seguridad que prometió el gobierno parece incapaz de materializar el orden normativo (González Posso, 2018b), pese al control jurisdiccional (Corte constitucional, Sentencia T-473, 2018). Por otra parte, desde instancias oficiales se ha reconocido el carácter sistemático de los crímenes contra líderes sociales, así como la

existencia de vínculos entre la criminalidad y las falencias en la planeación del periodo posterior al acuerdo de paz (RTVC, 2019). Fuera de la definición de DA del artículo 9 del AE, el derecho colombiano tiene aproximaciones indirectas. Las “Definiciones” del Decreto 660 (ver artículo 2.4.1.7.1.9) son genéricas y toman las “organizaciones ambientales” como “Población sujeto” (ver artículo 2.4.1.7.1.3 de este mismo decreto)²⁹. Este proceder plantea ventajas y desventajas, mostrando la atomización del sistema de protección en detrimento de los DA.

Entre las ventajas, pueden destacarse dos aspectos principales. En primer lugar, la inclusión de organizaciones como sujetos de protección contribuye a fortalecer la eficacia de las medidas adoptadas. En segundo lugar, la norma se articula con los instrumentos regionales de derechos humanos, en concordancia con lo señalado por la CIDH, que ha subrayado la relación entre la existencia de defensores y la vigencia efectiva de los derechos humanos (CIDH, 2006, X-Recomendaciones, 5). Ello resulta especialmente relevante en contextos de construcción de paz, como lo resalta la Organización de la Naciones Unidas (ONU) en distintos informes (Organización de Naciones Unidas -ONU, 2003; 2019)), en los que también se advierte el riesgo que enfrentan quienes denuncian daños al medio ambiente sano³⁰, circunstancias que puede llevar a su estigmatización como supuestos saboteadores de operaciones de la industria extractiva. La estrecha relación entre derechos humanos y medio ambiente implica que los DA merezcan protección por su labor, con o sin respaldo de una organización (CIDH, 2017; OEA/Ser.P AG/RES. 1819 (XXXI-O/01) 5 Junio 2001 -Resolución Derechos Humanos y Medio Ambiente, 2001), reconociendo las diferencias de su condición social, de género o de oficio.

En contraste, una desventaja del artículo 2.4.1.7.1.3 del Decreto 660, relativo a la Población Sujeto, es que reconoce como beneficiarios a comunidades y organizaciones sociales y de derechos humanos, junto con sus liderazgos, representantes y activistas, pero presenta un punto ciego: el énfasis en un enfoque corporativo³¹ que puede invisibilizar dinámicas individuales, puesto que entiende que la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales debe hacerse desde una organización. Posiblemente, esta sea una de las razones que ha dificultado su acceso a la justicia: la violencia contra los líderes sociales se confunde con delitos comunes como riñas callejeras, hurtos y hasta *líos de faldas* (Global Witness, 2019), pues es difícil demostrar que desarrollaban funciones de DA, al margen de la pertenencia formal a una organización.

Así que en Colombia, un enfoque normativista de la definición del DA demuestra que esta carga con el enfoque corporativo, que se enmarca en el principio de participación del Decreto 660 (ver artículo 2.4.1.7.1.7, num.13), mientras que el que se introduce

²⁹ El artículo 2.4.1.7.1.3 del Decreto 660 de 2018 definió como población beneficiaria a comunidades y organizaciones sociales de diverso carácter —étnicas, ambientales, de mujeres, de género, comunales y LGBTI—, junto con sus líderes, representantes y activistas, así como a defensores de derechos humanos en los territorios.

³⁰ De acuerdo con la ONU (2003) las personas asesinadas o víctimas de intentos de homicidio incluían miembros de ONG, periodistas, líderes religiosos y representantes de asociaciones que denunciaban corrupción estatal o daños ambientales.

³¹ Según la ONU (2002) los defensores de derechos humanos que se encuentren en riesgo o bajo amenaza deben ser considerados beneficiarios del Programa como un sujeto colectivo, de manera que las medidas de protección se asignen también con carácter colectivo.

convencionalmente se basa en el rol, esto es, en el reconocimiento de la función que cumple el DA. Desde una perspectiva social, los defensores ambientales deberían ser reconocidos como actores que impulsan la protección y el acceso al medio ambiente; sin embargo, en Colombia la definición normativa de quién es defensor ambiental resulta ambigua, ya que su reconocimiento depende en muchos casos, como ya se ha dicho, de la inscripción en registros o de la pertenencia formal a una organización. Esta situación se ve agravada por la fragilidad jurídica de algunas formas asociativas, lo que limita la eficacia de la protección estatal al circunscribirla a colectivos y comunidades (Decreto 660 de 2018b, art. 2.4.1.7.1.9, núm. 10).

El enfoque corporativo resulta inadecuado porque los DA reclaman atención, y esta solamente fue conseguida durante la visita del relator de la ONU, a finales del 2018. Y la indiferencia es palpable en un ejemplo: el día 14 de enero de 2019 fue asesinado Wilton Fauder Orrego León, guardaparque del Parque Nacional “Sierra Nevada de Santa Marta” (Revista Semana, 2019a), y fue amenazado el director del mismo (Redacción Vivir, 2019). Tras la partida de aquella misión internacional, son muchos los casos como estos dos (Revista Semana, 2019b), así como muchas las denuncias de explotación económica sin control o ilegal en zonas biodiversas (González Posso, 2018b).

Partiendo de la poca presencia estatal para cuidar la seguridad o para fiscalizar a sus propios contratistas, no puede esperarse que haya organizaciones formalmente constituidas para que pueda operar un DA. El enfoque corporativo y sus incongruencias pueden matizarse con el “principio pro-persona” del Decreto 660 (ver artículo 2.4.1.7.1.7, num.15), que acepta solicitudes de protección grupales e individuales, pero la definición existente hasta la firma del AE parece exclusivamente destinada a grupos y comunidades. Las normas vigentes los toman como sujetos protegidos y se teme la legitimidad unívoca de carácter colectivo, dificultando el recurso individual.

En la actualidad, se evidencia la necesidad de una definición más abierta del término DA, por los denunciantes de agresión que se presentan como líderes o activistas de una colectividad, sin credenciales de membresías a un grupo, pero legitimados por el reconocimiento que la comunidad hace de su labor y liderazgo ambiental. Un ejemplo, se toma de un caso llevado ante la Corte en el que se protege el derecho a reclamar medidas de protección (Corte constitucional, Sentencia T-473, 2018) i bien se trataba, en lo concreto, de un líder indígena, esto debería extenderse a los DA, rompiendo, entonces, con el enfoque corporativo.

Una definición más abierta de defensor ambiental puede construirse a partir de la integración de los distintos elementos presentes en el ordenamiento jurídico nacional, en complemento con una interpretación acorde con las recomendaciones del sistema interamericano y universal de protección de derechos humanos. La definición del AE –a la espera de su incorporación definitiva al derecho interno en Colombia– adolece de elementos para la conformación de una definición concreta, pero establece derechos y deberes a cargo del Estado. Asimismo, el orden interno tiene un enfoque corporativo, definiendo al DA a partir de su pertenencia a una organización; así, aunque le ofrece un sistema de protección, aún requiere de pedagogía para poder afirmar que funciona bien. A lo anterior hay que agregar que tanto las recomendaciones como los

instrumentos internacionales permiten llenar el vacío existente en Colombia, facilitando el reconocimiento de los DA. En este sentido, los defensores ambientales pueden ser reconocidos en tres categorías alternativas: organizaciones sociales; personas que integran dichas organizaciones; e individuos que, de manera autónoma, trabajan en la protección del territorio y en la garantía del derecho a un ambiente sano.

Este tercer tipo corresponde al aporte del derecho internacional de los derechos humanos, que reconoce a los defensores ambientales como sujetos de especial protección. Ellos gozan, además de los derechos inherentes a toda persona, de garantías específicas derivadas de su labor: el derecho a desempeñarse en un entorno seguro y libre de amenazas, el derecho a solicitar y recibir medidas efectivas para la promoción y protección de sus derechos, y el derecho a que dichas medidas sean adecuadas a su situación y orientadas a prevenir y sancionar ataques. De este último se desprende la obligación estatal de investigar las agresiones y avanzar en la superación del carácter sistemático de la violencia contra los defensores.

Conclusiones

La precaria protección de los DA es un descuido de la política. La instancia de los tomadores de decisiones es la que tiene a su cargo la falta de definición normativa y esto se extiende a los mecanismos de protección, pero la respuesta efectiva sigue siendo insuficiente, produciéndose con esto el exterminio sistemático de lideresas y líderes sociales.

De igual manera, puede intuirse que a los DA se les considera incómodos para el desarrollo de las economías extractivas que reclaman menos control estatal, pero siguen siendo controladas por los DA, quienes actúan por voluntad propia y al margen del provecho económico o de un empleo que les defina una línea de acción corporativa.

En estudios sobre construcción de paz, en especial en Colombia, los derechos humanos están ligados, indisolublemente, al ambiente. La mutación del conflicto armado permite la aparición de nuevas economías ilegales. Estas destruyen el medio ambiente y ven un obstáculo en quienes lo protegen invocando la defensa de los derechos humanos.

Por ello, al elaborar un mapa de los conflictos ambientales en zonas afectadas por la violencia, resulta igualmente necesario registrar los delitos cometidos contra individuos y organizaciones. La triangulación de estos datos puede revelar vínculos entre dinámicas criminales, violaciones de derechos humanos y daños ambientales, generando insumos probatorios que contribuyan al acceso a la justicia de los defensores ambientales y a la reducción de la impunidad.

Paralelamente, debe extraerse la información necesaria que demuestre el reconocimiento de la comunidad que habita en las zonas de conflicto armado y conflicto ambiental. Recaudar pruebas de este reconocimiento de la labor del DA sustituye la pertenencia a una organización de defensa del ambiente. Esto garantizaría que el DA pueda ser reconocido como sujeto de especial protección, al permitirle a las autoridades

judiciales y administrativas evaluar su situación según conforme a condiciones subjetivas. La problemática analizada se relaciona con la existencia de una noción fragmentada de los defensores ambientales en Colombia, lo que plantea desafíos conceptuales, pero también oportunidades para aportar a la construcción de paz desde un enfoque de derechos humanos.

En suma, con esta propuesta epistemológica, cuando una autoridad judicial o administrativa se niegue a reconocer y tutelar los derechos de los DA, transformaría la sospecha sobre la apatía por la causa ambiental en certeza.

Referencias

- Constitución Política de Colombia. (1991). Asamblea Nacional Constituyente. República de Colombia.
- Calderón-Valencia, F., Escobar-Sierra, M., & Bedoya-Taborda, L. F. (2019). Defensores Ambientales y Ecología Política en Colombia. Em V. R. do Nascimento & J. M. Lopes Saldanha (Eds.), *Os Direitos Humanos e o Constitucionalismo em Perspectiva: espectros da DUDH e da Constituição da República Federativa do Brasil* (pp. 167–183). Editora Lumen Juris.
- CIDH. (2006). Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. CIDH. <https://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensoresindice.htm>
- CIDH. (2011). Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre 2011. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- CIDH. (2015). Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriasextractivas2016.pdf>
- CIDH. (2017). Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. CIDH.
- CIDH. (2019a). Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos. CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>
- CIDH. (2019b). Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales. REDESCA y CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
- CIDH. (2019c). Personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DefensoresColombia.pdf>
- Colprensa. (2019). ¿Cómo detener el asesinato de líderes sociales en el país?, este es el plan del Gobierno [comunicado de prensa]. El País. <https://www.elpais.com.co/politica/como-detener-el-asesinato-de-lideres-sociales-en-el-pais-este-es-el-plan-del-gobierno.html>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2018). ¿Ha marcado la Declaración una diferencia en la vida de las personas defensoras? Un análisis de la implementación de la declaración de la ONU sobre Personas Defensoras de Derechos Humanos en Colombia y Túnez. International Service for Human Rights. http://ishr.ch/wp-content/uploads/2021/07/implementationsp_web.pdf

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2017). Octava versión: Texto compilado por la mesa directiva que incluye las propuestas de texto de los países. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/b6dd8749-14ef-47f2-a174-856fcafe3906>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). Acuerdo Regional sobre el acceso a la Información, la Participación Pública y el acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. CEPAL. https://www.competencias.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/S1800429_es.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. Diario Oficial No. 41.146.
- Congreso de la República de Colombia. (1997). Ley 418 de 1997. Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. 26 de diciembre de 1997. Diario Oficial No. 43.201.
- Congreso de la República de Colombia. (2018). Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones. 9 de julio de 2018. Diario Oficial No. 50.649.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social y Departamento Nacional de Planeación. (2015a). Documento CONPES 3850. Fondo Colombia en Paz. Consejo Nacional De Política Económica y Social -CONPES. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3850.pdf>
- Consejo Regional Indígena del Cauca -CRIC. (1 de marzo de 2018). Líderes Ambientales, Indígenas y Sociales son Asesinados en Colombia. <http://www.cric-colombia.org/portal/lideres-ambientales-indigenas-sociales-asesinados-colombia/>
- Corte Constitucional de Colombia. (1992). Sentencia T-411. Magistrado ponente Alejandro Martínez Caballero). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016a). Sentencia T-622. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016b). Sentencia T-095. Magistrado ponente Alejandro Linares Cantillo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-095-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-205A. Magistrado ponente José Antonio Lizarazo Ocampo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-205a-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-473. Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-473-18.htm>
- Corte Penal Internacional. Oficina del Fiscal. (2019, 5 de diciembre). *Informe sobre las actividades de examen preliminar 2019*. Corte Penal Internacional. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/191205-rep-otp-PE.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (2018). Sentencia STC4360-2018 (Rad. 11001-22-03-000-2018-00319-01). <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf>

- Dejusticia. (26 de septiembre de 2018). Líderes asesinados en Colombia, ¿cuántos se quedan por fuera de los conteos? <https://www.dejusticia.org/lideres-asesinados-en-colombia-cuantos-se-quedan-por-fuera-de-los-conteos/>
- Defensoría del Pueblo. (2018a). Alerta Temprana No. 26 - 18. <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/03/AT-N°-026-18-Defensores.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018b). Homicidios de líderes sociales y defensores de DDHH. <http://www.defensoria.gov.co/es/public/contenido/7399/Homicidios-de-líderes-sociales-y-defensores-de-DDHH.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2018c). Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. Defensoría Delegada Para Prevención de Riesgos y Sistema de Alertas Tempranas. <http://www.defensoria.gov.co/es/delegadas/4/>
- Defensoría del pueblo de Colombia. (2017). Informe Especial de Riesgo. Violencia y Amenazas contra los Líderes Sociales y los Defensores de Derechos Humanos. <http://www.observatoriodeltierras.org/wp-content/uploads/2017/05/INFORME-ESPECIAL-LÍDERES-30-03-17-1.pdf>
- Departamento Administrativo de la Función Pública. (2011). Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011. <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Octubre/31/dec406531102011.pdf>
- Durieux, V., & Gevenois, P. A. (2010). Bibliometric indicators: quality measurements of scientific publication. *Radiology*, 255(2), 342–351. <https://doi.org/10.1148/radiol.09090626>
- El Espectador. (10 de enero de 2019). Fiscalía entrega a la JEP informes de rentas de las Farc y asesinatos de líderes sociales. <https://colombia2020.elespectador.com/jep/fiscalia-entrega-la-jep-informes-de-rentas-de-las-farc-y-asesinatos-de-lideres-sociales>
- Englander, K. (2009). El mundo globalizado de las publicaciones científicas en inglés: Un enfoque analítico para comprender a los científicos multilingües. *Discurso & Sociedad*, 3(1), 90–118. <https://doi.org/10.1887-4606>
- Fiscalía General de la Nación. (6 de julio de 2018). Los líderes sociales están siendo asesinados preponderantemente en los territorios donde operan ejércitos del narcotráfico. Boletín 23336 de 2018. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/seccionales/los-lideres-sociales-estan-siendo-asesinados-preponderantemente-en-los-territorios-donde-operan-ejercitos-del-narcotrafico/>
- Fiscalía General de la Nación. (2019). Fiscalía presenta el informe de las rentas criminales de las desmovilizadas Farc y el recuento histórico de la victimización a líderes sociales por parte de agentes del Estado. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-el-informe-de-las-rentas-criminales-de-las-desmovilizadas-farc-y-el-recuento-historico-de-la-victimizacion-a-lideres-sociales-por-parte-de-agentes-del-estado/>
- Forst, M. (2018a). Colombia debe actuar para detener los asesinatos y ataques contra defensores y defensoras de los derechos humanos –Relator de la ONU. Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2018/12/colombia-must-act-stop-killings-and-attacks-against-human-rights-defenders>
- Forst, M. (2018b). Rueda de Prensa Relator sobre Defensores. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=AvNMW2S4tBM>

- Forst, M. (2018c). Visita a Colombia, 20 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 (p. 37). Revisar y corregir esta fuente; no queda claro si se trata del siguiente sitio: <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/11/end-mission-statement-united-nations-special-rapporteur-situation-human-rights>
- Global Witness. (2017). Defenders of the Earth. Global killings of land and environmental defenders in 2016. <https://globalwitness.org/en/campaigns/land-and-environmental-defenders/defenders-earth/>
- Global Witness. (13 de septiembre de 2021). Última línea de defensa. Global Witness. <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>
- Global Wtiness. (30 de julio de 2019). ¿Enemigos del Estado? <https://globalwitness.org/es/campaigns/land-and-environmental-defenders/enemigos-del-estado/>
- Gobierno Nacional, & FARC-EP. (2016). Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24-8-16, 296. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79893>
- González Posso, C. (2018a). Ambiente y derechos étnicos versus cultivos prohibidos: sustitución de coca en zonas de reserva forestal, parques naturales y territorios colectivos. Tsunami sin respuesta. INDEPAZ. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2016/09/ambiente-y-derechos-etnicos-vs-cultivos-prohibidos-libro-web-indepaz.pdf>
- González Posso, C. (2018b). Sin pacto rural ni política sobre cultivos. INDEPAZ. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/12/SIN-PACTO-RURAL-NI-EN-CULTIVOS-ILICITOS.pdf>
- INDEPAZ, Cumbre Agraria, & Coordinación Social y Política Marcha Patriótica. (2018). Todos los nombres, todos los rostros: Informe de Derechos Humanos sobre la situación de líderes/as y defensores de derechos humanos en los territorios. <https://indepaz.org.co/wp-content/uploads/2018/11/Separata-de-actualizaci%C3%B3n-de-INFORME-ESPECIAL-Todos-los-nombres-todos-los-rostros.-19-de-noviembre-2018-2.pdf>
- Procuraduría General de la Nación. (2018). Violencia sistemática contra defensores de derechos territoriales en Colombia. Instituto de Estudios del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación. <https://verdadabierta.com/wp-content/uploads/2018/07/Doc-3-Informe-Procuraduri%CC%81a-sobre-li%CC%81deres.pdf>
- ISHR. (2017). Ley Modelo para el Reconocimiento y la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. https://oacnudh.org.gt/wp-content/uploads/2025/01/LeyModeloReconocimiento_Defensorxs-1.pdf
- Knox, J. H. (2012). Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. <https://www.refworld.org/es/ref/infortem/cdhonu/2012/es/91206>
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4100. D. O. No 48.241 del 2 de noviembre de 2011, (2011). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=44543>
- Presidencia de la República de Colombia. (2011). Decreto 4912. D. O. No 48294. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45248>
- Ministerio del Interior de la República de Colombia. (2012). Resolución 0805. https://www.unp.gov.co/wp-content/uploads/2018/05/resolucion_numero-0805-14-mayo-de-2012.pdf

- Ministerio del Interior de la República de Colombia. (2017). Decreto 2252. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85059>
- Neto, U. T. (2017). Protecting Human Rights Defenders in Latin America: A Legal and Socio-Political Analysis of Brazil. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-61094-8>
- OEA/Ser.P AG/RES. 1819 (XXXI-O/01). (2001). Resolución Derechos Humanos y Medio Ambiente. https://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm
- Observatorio de Derechos Humanos Conflictividades y Paz. (2021). Líderes sociales, defensores de DD.HH y firmantes de Acuerdo asesinados en 2021. <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>
- Oficina Internacional del Trabajo-OIT. (1989). Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Oficina Internacional del Trabajo-OIT. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314
- Olmos, J. D. (2018, June). Tierra de nadie. *Semana Sostenible*, 14–17.
- Organización de las Naciones Unidas -ONU. (1969). Convención de Viena sobre el derecho de los tratados U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969) -1155 U.N.T.S. 331. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1999). Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Resolución 53/144). <https://undocs.org/en/A/RES/53/144>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2003). Informe presentado por la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Hina Jilani, en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/2003/104/Add.1). <https://undocs.org/en/E/CN.4/2003/104/Add.1>
- Organización de las Naciones Unidas -ONU. (2019a). Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/40/60). Consejo de Derechos Humanos. <https://docs.un.org/es/a/hrc/40/60>
- Organización de las Naciones Unidas -ONU. (2019b). Visita a Colombia -Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (A/HRC/43/51/Add.1). Naciones Unidas. Derechos humanos. Oficina del Alto comisionado. <https://www.ohchr.org/es/statements/2018/11/end-mission-statement-united-nations-special-rapporteur-situation-human-rights>
- Presidencia de la República de Colombia. (2005). Decreto 250. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15909>
- Presidencia de la República de Colombia. (2010). Decreto 1740. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=39576>
- Presidencia de la República de Colombia. (2010). Decreto 2780. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40084>
- Presidencia de la República de Colombia. (2012). Decreto 1225. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=47793>

- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto-Ley 898. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81861>
- Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto 2124. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=161367>
- Presidencia de la República de Colombia. (2018a). Decreto 2137. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=89499>
- Presidencia de la República de Colombia. (2018b). Decreto 660. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85922>
- Procuraduría General de la Nación. (2010). Directiva 012. https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad//684_directiva012-2010.pdf
- Procuraduría General de la Nación. (2014). Resolución 132. https://apps.procuraduria.gov.co/gi/gi/docs/resolucion_procuraduria_0132_2014.htm
- Procuraduría General de la Nación. (2017). Directiva 002. https://colombiaplural.com/wp-content/uploads/2017/12/directiva_002_de_2017_pgn.pdf
- Procuraduría General de la Nación. (2020). Informe de Rendición de Cuentas 2019. <https://www.procuraduria.gov.co/procuraduria/planeacion-control/rendicion-cuentas-2019/Pages/default.aspx>
- Programa Somos Defensores. (2014). Informe especial Protección “al tablero”. https://somosdefensores.org/wp-content/uploads/2023/07/PROTECCION-AL-TABLERO_VERSION-FINAL-WEB-2013.pdf
- Programa Somos Defensores. (2018). Informe anual 2017. <https://coeuropa.org.co/piedra-en-el-zapato-informe-somos-defensores-2017/>
- Redacción Vivir. (15 de enero de 2019). Asesinan a funcionario del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta. El Espectador. <https://www.elespectador.com/ambiente/asesinan-a-funcionario-del-parque-nacional-sierra-nevada-de-santa-marta-article-834081/>
- Restrepo Yepes, O. C., Restrepo Ruiz, A., Molina Betancur, C. M., Molina Saldarriaga, C. A., Giraldo Ramírez, D. P., Carrasquilla Salazar, D. A., Restrepo Tamayo, J., Restrepo Yepes, J. D., Rivera Ríos, J., Bedoya Taborda, L. F., Bocanument Arbeláez, M., Zapata Ospina, M., Rojas Betancur, M. A., Betancourt Durango, R. A., & Moreno, V. J. (2017). Seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en escenarios de posconflicto: Análisis para determinar estándares de política pública del Acuerdo “Política de desarrollo agrario integral” logrado entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP en la Mesa de Negociación de La Habana. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). <https://openknowledge.fao.org/server/api/core/bitstreams/ddcbbc83-a380-427c-bbe8-c9b03ef5dd46/content>
- Revista Semana. (14 de enero de 2019a). Asesinaron a Wilton Orrego, miembro del Parque Nacional Sierra Nevada de Santa Marta. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/asesinaron-a-wilton-orrego-miembro-del-parque-nacional-sierra-nevada-de-santa-marta/597805/>
- Revista Semana. (6 de enero de 2019b). Con el crimen de Maritza, el 2019 inicia con el asesinato de un líder social por día. Revista Semana. <https://www.semana.com/nacion/articulo/sicarios-acabaron-con-la-vida-de-maritza-quiroz-lider-civica-de-santa-marta/597026/>

- RTVC. (11 de enero de 2019). Fiscalía reconoce sistematicidad en asesinatos de líderes sociales. Hechos. <https://www.radionacional.co/cultura/fiscalia-reconoce-sistematicidad-en-asesinatos-de-lideres-sociales>
- Sánchez León, et al. (2018). Cuentas Claras. El papel de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano (1st ed.). De Justicia. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/02/Cuentas-Claras.pdf>
- Sánchez, K. (9 de marzo de 2018). [OPINIÓN] En defensa de los defensores ambientales. SPDA. Actualidad Ambiental. <https://www.actualidadambiental.pe/opinion-en-defensa-de-los-defensores-ambientales/>
- Temper, L., Demaria, F., Scheidel, A., Del Bene, D., & Martinez-Alier, J. (2018). The Global Environmental Justice Atlas (EJAtlas): ecological distribution conflicts as forces for sustainability. *Sustainability Science*, 13(3), 573–584. <https://doi.org/10.1007/s11625-018-0563-4>
- UNODC, & Gobierno de Colombia. (2017). Colombia. Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos 2016. https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/julio/CENSO_2017_WEB_baja.pdf
- Verdad Abierta. (3 de marzo de 2018). Víctimas “Una alerta temprana que llegó 282 muertos después.” <https://verdadabierta.com/alerta-temprana-sobre-defensores-de-derechos-humanos-y-lideres-sociales/>